

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 28 de noviembre de 2000, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 26 de diciembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANEXO

Participar en la constitución de un Fondo de Capital Riesgo con el Banco Europeo de Inversiones y otros partícipes, con hasta un máximo de 4.000.000 de euros (cuatro millones de euros), que no superará el veinticinco por ciento del patrimonio inicial de dicho Fondo.

ORDEN de 24 de enero de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal estatutario sanitario no facultativo de las Instituciones, Centros y Servicios Sanitarios de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, en la provincia de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato de Enfermería (SATSE) de Granada, ha sido convocada huelga desde las 8,00 horas hasta las 10,00 horas del día 5 y 6 de febrero de 2001, y que, en su caso, podrá afectar a todo el personal estatutario sanitario no facultativo de las Instituciones, Centros y Servicios Sanitarios de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Granada.

Si bien, la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal estatutario sanitario no facultativo de las Instituciones, Centros y Servicios Sanitarios de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, en la provincia de Granada, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona fron-

talmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todo el personal estatutario sanitario no facultativo de las Instituciones, Centros y Servicios Sanitarios de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Granada, convocada desde las 8,00 horas a las 10,00 horas de los días 5 y 6 de febrero de 2001, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Granada, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Granada.

ORDEN de 29 de enero de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal estatutario ATS/DUE de las Instituciones, Centros y Servicios Sanitarios de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato de Enfermería (SATSE) ha sido convocada huelga desde 8,00 horas hasta las 10,00 horas de los días 5 y 6 de febrero de 2001, y que, en su caso, podrá afectar